

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 43/2021**

**“SUMINISTRO DE MASCARILLAS KN95, PARA PERSONAL DE ISDEMU”**

**LG-105/2021**

**ORIGEN DE FONDOS: GOES**

**CONTRATISTA: METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE M I S, S.A. DE C.V.**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR , de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que se acredita con la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, y b) Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de Décimo Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, en

Documento en versión Publica de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

la ciudad de San Salvador el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva nombró como Directora Ejecutiva a la licenciada María Lilian López Aguilar para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la delegación para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación y de cualquier fuente de financiamiento, así como también firmar prórrogas o modificaciones de Órdenes de Compra o Contratos, quien en nombre del ISDEMU, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultada para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré **El Suministrado o El Instituto** por una parte; y por la otra parte la señora **CLAUDIA CAROLINA MEJÍA DE GONZÁLEZ**, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], con fecha de vencimiento el dieciséis de septiembre de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario, de la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse M I S, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: **a)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad M I S, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día tres de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Blanca Estela Figueroa Alas, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

VEINTICINCO, del Registro de Sociedades del folio setenta y ocho al folio ochenta y nueve, el día dieciocho de mayo de dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados y que el plazo es indeterminado; y en la cláusula DÉCIMA PRIMERA consta que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, el cual se refiere a la potestad de la Junta General de Accionistas de designar a un Administrador de la sociedad y a su respectivo suplente; y **b)** Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la sociedad M I S, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las quince horas y diez minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, al número CIENTO CUATRO del Libro CUATRO MIL TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y tres al folio cuatrocientos sesenta y cuatro, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día doce de marzo de dos mil diecinueve, por medio del Acta número TRECE y en el PUNTO ÚNICO se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente la señora Claudia Carolina Mejía de González y el señor Milton Hugo González, conocido por Milton Hugo González Moreno, respectivamente, para el período de siete años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio; es decir, a partir del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve; por lo que estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré; **"La Suministrante"**; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CIENTO CINCO - DOS MIL VEINTIUNO, denominado "SUMINISTRO DE MASCARILLAS KN95, PARA USO DEL PERSONAL DE ISDEMU", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Suministrante se compromete a suministrar mascarillas KN95, bajo las especificaciones técnicas, entre otros detallados en el documento base, su oferta y el presente instrumento. El Suministrado deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de Obras, Bienes y/o Servicios número siete mil seiscientos noventa y uno, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, documento base de contratación LG número ciento cinco – dos mil veintiuno; Oferta de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a La Suministrante la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,250.00)**, equivalentes a la cantidad de trece mil (13,000) mascarillas KN95, con 5 capas de filtración, 95% de filtración – uso civil, clip nasal ajustable, hipoalergénica, ajuste facial por medio de bandas elásticas para las orejas, color blanco, registro FDA año 2021: 3015543554, presentación caja/bolsa de cincuenta (50) unidades, empacadas individualmente a razón de un precio unitario de VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.25). Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas del producto, en la Unidad

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Financiera Institucional dentro de los treinta días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del **Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del mismo, plazo en el cual La Suministrante debe brindar las entregas parciales que serán realizadas en horarios de oficina, en el lugar y en las cantidades indicadas; según lo convenido con el Administrador del Contrato y la orden de pedido para ese efecto, la cual debe de incluir por lo menos el número de entregas y cantidades de producto a entregar. El producto se entregará según el siguiente detalle:

Ítem	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones del producto	# de entrega y mes a requerir	
				Primera entrega agosto	Segunda entrega noviembre
				Cantidad requerida	Cantidad requerida
1	13,000	unidades	Mascarillas KN95, con 5 capas de filtración, 95% de filtración – uso civil, clip nasal ajustable, hipoalergénica, ajuste facial por medio de bandas elásticas para las orejas, color blanco, registro FDA año 2021: 3015543554, presentación caja/bolsa de cincuenta (50) unidades, empacadas individualmente.	7,000	6,000

Las fechas de las entregas están programadas en los meses señalados en la tabla anterior los cuales podrán variar con la debida justificación del Administrador del Contrato y visto bueno de la Jefatura Solicitante, sin necesidad de modificar el

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

presente contrato. La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del mismo hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual deberá exceder en sesenta días al plazo de vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Jorge Alberto Fuentes Alas, Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos - bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con La Suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o ampliado en sus plazos, monto y vigencia, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución, modificativa; en su caso, La Suministrante de ser necesario modificará o ampliará los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique El Suministrado y formará parte integral del mismo. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y

montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, La Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, La Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por El Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto inicialmente, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP. De prevalecer la controversia ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Suministrante, El Suministrado nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Suministrante, quien releva a El Suministrado de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Proveedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVI) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones en oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio y número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT del Administrador Único Propietario, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: blanca.valladares@isdemu.gob.sv; v.huezo@isdemu.gob.sv; y j.fuentes@isdemu.gob.sv; teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cuatro; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis; y La Suministrante señala para el mismo efecto a Jenny Orantes o Karina de Guevara, en la siguiente dirección:

[REDACTED],  
[REDACTED], correo electrónico:  
[REDACTED]; teléfonos: [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar  
El Suministrado

Claudia Carolina Mejía de González  
La Suministrante